

EXPEDIENTE:	2024PROYA000004
INTERESADO:	MARIA DEL PILAR ALARCON DORADO

Antequera, 26 de mayo de 2025

Informe número: 2-anexo al informe emitido con fecha 24 de abril de 2025. Código 07E9002E8D3500B7R8U6S8Q2O2

INFORME

A la vista del complemento solicitado por la Sra. TAC, en relación con el informe emitido con fecha 24 de abril de 2025, el técnico que suscribe informa lo siguiente:

Características socioeconómicas de la actuación (artículo 33, punto 2 c) del Reglamento General de la LISTA).

Dichos extremos quedan justificados en el proyecto de actuación que consta en el expediente (páginas 14 y 15).

« Desde el punto de vista socioeconómico de la actuación, la característica más destacable es el hecho de que el fruto del olivo, la aceituna, es un producto muy consumido, ya sea en forma de aceituna aderezada, o en forma de aceite tras su molienda.

Otro punto destacable es el creciente aumento de plantación de olivos en la comarca, lo que hace que aumente la producción de aceitunas. Todo esto hace que la actividad objeto de este documento tenga un gran futuro.

El desarrollo de la actividad conllevará el desarrollo de empleos estables durante los siete meses al año en que estará en funcionamiento la actividad.

También se crearán puestos de trabajos indirectos como transportistas, mecánicos,...»

Se incluye estudio económico-financiero actual de la actuación, con el siguiente resumen:

«**RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS.-**

Total Venta de productos: 188.000,00 €

Total GASTOS: -178.848,74 €

BENEFICIO BRUTO. 9.151,26 €

BENEFICIO NETO.- (80%S/Beneficio Bruto) 7.321,01 €»

Varios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo, con inclusión de las exteriores necesarias (artículo 33, punto 2 d) del Reglamento General de la LISTA).

Dichos extremos quedan justificados en el proyecto de actuación que consta en el expediente (páginas 16 a 31, planos 4 a 6) y en el Anexo al mismo (página 4/31, 19/31, plano 4R).

Se justifica la dotación de red de saneamiento, pavimentación, red de baja tensión y red de suministro de agua.

Plazo de inicio y terminación de las obras con determinación, en su caso, de las fases en que se divida la ejecución (artículo 33, punto 2 f) del Reglamento General de la LISTA).

En el proyecto actuación aportado (página 34) se detalla lo siguiente:

«*Las obras comenzaran una vez que se obtenga los permisos por las diferentes administraciones. El tiempo de ejecución será de 12 meses aproximadamente. Se ejecutará en una única fase»*

Interés público o social o incompatibilidad para localizar la actuación en suelo urbano, según proceda, conforme al artículo 30 (artículo 33, punto 3 a) del Reglamento General de la LISTA).

Se justifica en el proyecto de actuación aportado (página 35) de la siguiente forma:

«*La actividad objeto reúne una serie de circunstancias que autentifican el interés social de la actividad:*

a) La actividad poseerá 2 puestos de trabajos durante todo el año, más 2 trabajadores eventuales en el periodo de temporada alta.

b) La facturación anual se prevé que será de 0,3 millones de EUROS, lo que supondrá un movimiento económico importante dentro del contexto general del municipio.





c) *La actividad engendrará asimismo y de manera directa, trabajos a industrias y comercios secundarios, tales como talleres de mantenimiento de su maquinaria y un número singular de actividades relacionadas con el mantenimiento industrial y comercial.*

El sector agrícola ha sido tradicionalmente el principal medio económico de la zona, con una importante superficie del término municipal de Antequera y adyacentes dedicadas al cultivo del olivar. Esta plantación se encuentra en creciente aumento de unos años hasta la actualidad, por lo que el futuro económico parece que seguirá ligado al mundo de la agricultura, en especial al del olivar.

El fruto del olivo, la aceituna, es un producto muy consumido, ya sea en forma de aceituna aderezada, o en forma de aceite tras su molienda.

El desarrollo de la actuación conllevará el desarrollo de empleos estables durante los siete meses al año en que estará en funcionamiento la actividad.

También se crearán puestos de trabajos indirectos como transportistas, mecánicos,...

También es destacable el beneficio producido para el agricultor local, pues la venta de su aceituna se realizará en la misma localidad, ahorrándose así los gastos de transporte.

La implantación de la actividad objeto de la actuación en el emplazamiento elegido evitará que numerosos vehículos agrícolas, con sus grandes dimensiones y escasa velocidad, ocupen las carreteras de la comarca acercando las aceitunas recolectadas a otras localidades cercanas para su venta, con el peligro que eso conlleva. El tráfico en las carreteras se verá beneficiado durante la época de recolección de la aceituna.

Por tanto, lo anterior, se evidencia que existen razones más que suficientes para que esta actividad posea la consideración de la autoridad competente para declararla dentro de los límites del interés social".

Procedencia o necesidad de la implantación en suelo rústico y justificación de la ubicación concreta propuesta (artículo 33, punto 3 b) del Reglamento General de la LISTA).

Queda justificada en el proyecto de actuación aportado (páginas 35 y 43) de la siguiente forma:

«La implantación de la actividad objeto de la actuación en el emplazamiento elegido evitará que numerosos vehículos agrícolas, con sus grandes dimensiones y escasa velocidad, ocupen las carreteras de la comarca acercando las aceitunas recolectadas a otras localidades cercanas para su venta, con el peligro que eso conlleva. El tráfico en las carreteras se verá beneficiado durante la época de recolección de la aceituna» (página 35)

«Los aspectos que se han considerado para justificar la implantación en el medio rural de la actividad objeto del presente estudio se contemplan en los apartados siguientes:

a) La necesidad de amplios espacios, como se ha explicado en el apartado anterior. La ubicación de esta actividad en un polígono industrial supondría, además de su limitación a la ampliación, un exorbitante coste del capital inmovilizado correspondiente a inmuebles.

b) La actividad que se pretende llevar a cabo en modo alguno es incompatible con el medio físico natural, en cuanto que recoge su materia prima. Por tanto, esta actividad no se separa del uso y destino del medio rural

c) Para la ubicación de la industria se ha tenido en cuenta la necesidad de crear o buscar zonas idóneas para obtener la finca.

La ubicación en otra zona diferente a la proyectada provocaría mayores incidencias medioambientales, así como, incidencias en el ambiente social...» (página 43)

Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial afectada, acompañada de la documentación que resulte exigible por la misma. (artículo 33, punto 3 d) del Reglamento General de la LISTA).

En el proyecto de actuación se detalla lo siguiente:

Medio ambiente:

*«No se encuentra en zona de Espacios Naturales Protegidos.
"imagen".*

*Se encuentra fuera del Área para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad.
"imagen"*

*Se encuentra fuera de la zona ZEPA y zona LIC.
"imagen"*





No afecta a ninguna vía pecuaria.

“imagen”» (páginas 7 y 8)

Afección al dominio público hidráulico:

«Se encuentra a 255,45 ml del Arroyo de la Magdalena por lo que se encuentra fuera de la zona Dominio Público Hidráulico

“imagen”

No dispone de ninguna cauce en la propia finca

“Imagen”

No se encuentra en zona inundable

“imagen”» (páginas 10 y 11).

En el proyecto se detalla que «no afecta a ninguna vía pecuaria». No obstante, según consta en la vigente revisión del PGOU, la parcela sobre la que se proyectan las instalaciones es colindante con la vía pecuaria denominada “Vereda del Cerro del Espartal” (polígono 132 parcela 9009), con un ancho legal de 20,00 m., estando clasificado el mencionado trazado como SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN-VÍAS PECUARIAS (SNUEP-VP), disponiendo que las actuaciones en las vías pecuarias deberán contar con la preceptiva autorización de la Consejería de Medio Ambiente (artículo 8.5.13). No obstante, por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Auto n.º 1151/2004 de 7 de julio) se suspende la Resolución de la Secretaría General Técnica por la que se aprobó el Proyecto de Clasificación de la totalidad de las Vías Pecuarias del término municipal de Antequera. Así mismo la Sentencia nº 2836/2012 de la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía declara caducada la Resolución de 28 de junio de 2002, que aprueba la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Antequera, con anulación de la misma.

A la vista de lo anterior no resulta posible determinar la afección de dicha vía pecuaria sobre la finca y la instalación pretendida, estándose a lo que se disponga en el informe jurídico que se emita al respecto.

f) Análisis de la incidencia territorial, paisajística y ambiental y definición de las medidas correctoras de los impactos que pudiera generar (artículo 33, punto 3 f) del Reglamento General de la LISTA).

En el proyecto de actuación aportada queda justificada dichos extremos, páginas 45 y 46, con el siguiente tenor literal:

«EN EL ENTORNO TERRITORIAL.

a) Suelo.

Las instalaciones que se proyectan se ubican en la parcela 146 del polígono 106 del T.M. de Antequera (Málaga). Se trata de una parcela agrícola, uso olivar.

b) Flora.

Los terrenos ocupados por la Planta están de olivar, por lo que no se considera impacto alguno.

c) Fauna.

Por las características anteriormente referenciadas de los terrenos afectados por la instalación, la incidencia sobre la fauna en la fase de explotación de la instalación será prácticamente nula.

d) Paisaje.

Las actuaciones a realizar no producirán impacto digno de mención.

Se dispondrá una pantalla arbórea en linderos de la parcela mediante una especie de buen porte y hoja perenne, que cumpla con su cometido de evitar el impacto visual y con suficiente altura para impedir la visión de los elementos más altos. Esta pantalla se colocará al tresbolillo, con el fin de reducir La distancia entre árboles y tupir la pantalla, colocado en la parte interior de la parcela.

e) Patrimonio cultural.

Tras las inspecciones visuales realizadas no es de prever la existencia de restos arqueológicos.

f) Sistema socioeconómico.





La industria contemplada en el presente Proyecto tendrá un claro impacto positivo sobre el sistema socioeconómico de la zona. Así, durante la fase de ejecución se producirá una inversión que supondrá una inyección económica temporal en la zona, se crearán puestos de trabajo a tiempo completo o a tiempo parcial.

EN EL MEDIO ATMOSFÉRICO.

En lo que respecta al nivel de ruido, los únicos elementos capaces de producirlo son los motores, pero al tratarse de equipos eléctricos y existir distancias elevadas a las edificaciones habitadas más cercanas no es necesario tomar medidas específicas al respecto.

EN EL MEDIO HÍDRICO.

Para minimizar el impacto sobre el suelo, se evitará el vertido de aceites y de grasas a la hora de rotura de un motor. Estos serán atojados en unos envases homologados que serán transportados a puntos destinados para ellos. Igualmente se hará con todas las sustancias de desechos no biodegradables. En ninguna circunstancia se verterán en el suelo directamente y se cuidará el estado de los envases para que no ocurran vertidos accidentales».

Siendo esto lo que se informa a los efectos oportunos, con sometimiento a otras opiniones técnicas y jurídicamente mejor fundadas.

EL ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL,
(Firma electrónica al pie)



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E9002F108A00Y5E2V2F2H8M8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

ANTONIO MORA RUIZ-ARQUITECTO TECNICO MUNICIPAL - 26/05/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/05/2025 13:40:26

EXPEDIENTE:: 2024PROYA
000004

Fecha: 13/12/2024

Hora: 00:00

Und. reg:REGISTRO
GENERAL

